

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
AUDIENCIA VIRTUAL

Art. 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P
Art. 7 de la ley 2213 de 2022

ACTA DE CONCILIACION No. 026
Bucaramanga, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
MINISTERIO PUBLICO: RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
Procuradora 61 Judicial II Delegada para Asuntos de Familia
T.P. 92.587 del C. S. de la J.

PROCESO: DISMINUCION CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO: 68001 311 0008 2022 00515-00

DEMANDANTE: JOHN FREDDY RODRIGUEZ CORTES c.c. 80.031.716 en
representación de su hija ANA SOFIA RODRIGUEZ PEÑALOZA
APODERADO DEMANDANTE: WILSON LEONEL MEJIA TORRES
T.P. 101.589 del C.S. de la J.

DEMANDADA: DIANA MARCELA PEÑALOZA CORTES c.c. 63.550.207
APODERADA DEMANDADO: MONICA LUCIA LEAL FLOREZ
T.P. 181.148 del C.S. de la J.

INICIO: 8:30 a.m.
FINALIZACIÓN: 11:02 a.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACION. Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P en concordancia con los artículos 372 y 373 del mismo compendio normativo, se deja constancia que esta diligencia se realiza por la plataforma lifesize y comparecieron virtualmente las partes debidamente representadas y el Ministerio Público. Instalada la audiencia, se dio paso a la etapa de conciliación instruyendo a las mismas sobre el objetivo de esta y exhortándolos previamente a fin de que lleguen a un arreglo amistoso, respecto de la DISMINUCION DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA, a favor de su hija adolescente ANA SOFIA RODRIGUEZ PEÑALOZA. Habiéndoseles concedido la palabra y escuchadas las propuestas de las partes, la intervención del Ministerio Público y la fórmula de arreglo propuesta por la titular del Despacho, se llegó a un

acuerdo conciliatorio que, por considerarlo ajustado a derecho, fue aprobado a través de providencia judicial cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

APROBAR el **ACUERDO** al que han llegado las partes, respecto de **MODIFICAR** la **OBLIGACION ALIMENTARIA** acordada a favor de su hija ANA SOFIA RODRIGUEZ PEÑALOZA, por acta de conciliación No. 3595 dentro del proceso 6839, celebrada el 03 de octubre de 2014 en el Centro de Conciliación de la Policía Nacional con sede en Bucaramanga, quedando la obligación alimentaria de la siguiente manera:

PRIMERO. CUOTA ORDINARIA DE ALIMENTOS: El señor JOHN FREDDY RODRIGUEZ CORTES, se comprometió a consignar durante los primeros cinco (05) días de cada mes, en la cuenta ahorros del Banco de Bogotá número 157473224 donde funge como titular la señora DIANA MARCELA PEÑALOZA CORTES una cuota mensual de alimentos a favor de su hija adolescente ANA SOFIA RODRIGUEZ PEÑALOZA, por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000=)**. Dicha cuota regirá a partir del mes de julio de 2023 y tendrá un aumento anual, acorde con el incremento del I.P.C, iniciando a partir de enero del año 2024 y así sucesivamente año tras año.

CUOTAS EXTRAORDINARIAS DE ALIMENTOS: El señor JOHN FREDDY RODRIGUEZ CORTES, se comprometió a consignar anualmente dos (02) cuotas extraordinarias de alimentos a favor de su hija ANA SOFIA RODRIGUEZ PEÑALOZA de la siguiente manera: una cuota extraordinaria de alimentos a más tardar el 20 de julio de cada año, por la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000=) y una segunda cuota extraordinaria a más tardar el 20 de diciembre de cada año, por la suma de UN MILLON CIEN MIL PESOS (\$1'100.000=), iniciando a partir del mes de julio de 2023. Estas dos cuotas serán consignadas en la cuenta ahorros del Banco de Bogotá número 157473224 donde funge como titular la señora DIANA MARCELA PEÑALOZA CORTES y tendrán un aumento anual, acorde con el incremento del I.P.C, iniciando a partir de enero del año 2024 y así sucesivamente año tras año.

SEGUNDO: MODIFICAR el Régimen de VISITAS acordado en la diligencia de conciliación No. 3595 dentro del proceso 6839, adelantado el 03 de octubre de 2014 en el Centro de Conciliación de la Policía Nacional con sede en Bucaramanga, quedando el régimen de visitas de la siguiente manera:

VISITAS VIRTUALES: las partes acordaron en esta diligencia que, el señor JOHN FREDDY RODRIGUEZ CORTES, tendrá visitas virtuales para con su hija ANA SOFIA RODRIGUEZ PEÑALOZA, a través del abonado telefónico número 3026996096, de propiedad de la menor, todos los viernes en el horario de seis de la tarde a siete de la noche, quedando abierta la posibilidad de tener contacto cualquier otro día de la semana en el mismo horario, sin interrumpir los compromisos académicos de su hija.

VISITAS PRESENCIALES: en atención a que el señor JOHN FREDDY RODRIGUEZ CORTES se encuentra laborando fuera del Área Metropolitana de Bucaramanga, cuando se encuentre de paso en esta ciudad, tendrá visitas presenciales para con su hija en un lapso de dos a tres horas diarias, sin interrumpir sus compromisos académicos.

VACACIONES: A partir del año 2024, durante los periodos de vacaciones escolares de la adolescente y previa coordinación con ella, el señor JOHN FREDDY RODRIGUEZ CORTES, compartirá con su hija ANA SOFIA RODRIGUEZ PEÑALOZA, dichos periodos en el municipio del domicilio paterno dentro del territorio nacional, llegada las vacaciones padre e hija coordinaran el tiempo y fechas de duración de los periodos vacaciones que compartirán juntos .

TERCERO: Por ser acuerdo entre las partes, no hay condena en costas a ninguna de éstas.

CUARTO: DAR por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejando las constancias respectivas.

QUINTO: NOTIFICAR al Defensor de Familia a fin de que intervenga conforme a las facultades de ley.

SEXTO: Se ordena **LEVANTAR** el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web de este Despacho Judicial.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. No habiendo sido recurrida por quienes están facultados para ello, se da por terminada esta diligencia y en constancia firma,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41a96c2b203611c9d01f6cf811ed38b3dc6936a13c519ee682cf520925aca34d**

Documento generado en 14/06/2023 04:00:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>